Sello 3º 4mo Habilitado por el Estado de Coahuila y Texas para los años de 1834 y 1835
Money

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4mo valor del antecedente sello
Samuel M Williams

Sr. Comisionado,

Sinclair D. Gervais, Colono introducido por R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam para la contrata q. tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado, con fha de 12 de Enero de 1826. Con el mayor respecto, represento á Vd. q. mi estado es el de Casado, y q. con mi familia, he entrado en el pais, á fin de radicarme en el pa. siempre, y q. con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escogido un sitio de tierra en la Colonia del mismo. Por lo cual, me presento á Vd. pa. q. como Comisionado autorizado al efecto, se sirva admitirme, y posesionarme, de dicho terreno, en la inteligencia, q. ofrezco poblarlo y cultivarlo, segun previene la ley.

Suplico á Vd. se sirva deferir á esta solicitud en q. recibirá Vd. gracias. Villa de Mina 26 de Marzo de 1835.

Sinclair D. Gervais

Al Sr. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam.

Sirvase Vd. el examinar la antecedente solicitud, y si el terreno en la misma indicado es valdio, y sino el nombrar los demandantes. Villa de Mina, 26 de Marzo de 1835.

Talbot Chambers

63

114

Sr. Comisionado,

En atencion al antecedente decreto de V.d debo decir, q.e lo espuesto por el colono, Sinclair D. Gervais, es verdad, y q.e es uno de los colonos introducidos por mi (como Agente del Empresario Benjamin R. Milam) hombre de familia, y acreedor á las gracias q.e solicita. Villa de Mina 26 de Marzo de 1835.

R. M. Williamson
Agente

En vista de lo espuesto por el Agente del Empresario Benjamin R. Milam, en el antecedente informe, admito al suplicante, conforme á la ley, y mando q.e el terreno indicado, sea medido por el Agrimensor Bartlett Sims, á fin de espedir al interesado, el correspondiente titulo.

Villa de Mina 26 de Marzo de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33. 34 y 35.

William

Talbot Chambers, Comisionado por el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, para el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam. — Por cuanto, ha recivido á Don Sinclair D. Gervais, como Colono en la Empresa de Colonizacion contratada con el Gobierno del Estado de Coahuila y Texas, por dicho Empresario en 12 de Enero de 1826, como consta en folio 17 del libro becerro, y habiendo el dicho Sinclair D. Gervais, justificado q. es casado, y presentado los requisitos q. previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825, de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q. me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827. En el nombre del Estado, concedo, confiero, y pongo en posesion real y personal, de un sitio de tierra al mencionado Sinclair D. Gervais, cuyo terreno esta medido por el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento, bajo la situacion y linderos siguientes: comenzando

64

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1888 Y 89

Comenzando en el S. O. angulo del sitio Nº 5. de alli en direccion O. 1500 varas al union Creek el cual corre en direccion S. E. 2600 vs. al union Creek corriendo N. E. 4000 vs. á una estaca y S. O. angulo del sitio Nº 8. del cual, á un Black Jack del diametro de 4 pulgadas en direccion N. 40. O. 9 vs. de distancia, y un Live Oak del diametro de 10 pulgadas en direccion N. 6. O. 9 vs. de alli N. 2780 vs. al Spring Creek, 6250 vs. á una estaca, y N. O. angulo del sitio Nº 8. y un Cedar del diametro de 12 pulgadas en direccion N. 28. O. 10 vs. y un Live Oak del diametro de 6 pulgadas en direccion N. 75. E. 3 vs. de alli E. 4000 vs. á una estaca, y N. E. angulo del sitio Nº 8. del cual, á un Elm del diametro de 12 pulgadas en direccion S. 73. E. 17 vs. y un Live Oak del diametro de 8 pulgadas en direccion N. 31. E. 28 vs. de alli S. 6250 vs. al punto donde comienza. Cinco Sabores del espresado terreno pertenecen á la Clase de

5.—89

temporal, y veinte á la de Agostadero, lo q.e sirve de calificacion para el precio q.e por el debe pagar al Estado, segun el Articulo 22.d de dicha ley bajo las penas alli establecidas; quedando advertido de q.e dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en cada angulo del terreno, y q.e debe poblarlo, y cultivarlo de conformidad con lo prevenido por la ley.—

Por tanto, usando de las facultades q.e me son concedidas por la propia ley, é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento, y mando que se saque testimonio de el, y se le entregue al interesado p.a que posea y disfrute el terreno, el, sus hijos, herederos, y sucesores, ó quien de el, ó de ellos causa ó derecho hubiere.— Es dado en la villa de Mina á 26 de Marzo de 1835.— Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley.

Talbot Chambers

De Ana
Thomas Hornby Jackson

De Ana
Sr. Shackelford

65

XXX

120